

Por el cual **se unifica la reglamentación de los servicios de extensión universitaria** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios, estatutos, de acuerdo con la ley, siendo ésta una competencia del Consejo Superior Universitario.

Que, el artículo 71 de la Constitución Política señala que: "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone que: Dentro de los objetivos señalados para la educación superior y sus instituciones define: "*Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico y ético a nivel nacional y regional*".

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que, la Ley 749 de 2002 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones, se configura como sustento jurídico en el cual se enmarcan los procesos de articulación entre la educación media y la educación superior, y se constituye como fundamento en la celebración de convenios de la Universidad para estos procesos.

Que, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-053 de 1998, determinó que con los recursos que generen las mismas universidades, por concepto de consultorías, venta de servicios, o cualquier otra actividad que los pueda producir, se puede incentivar a los profesores "*ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir recursos monetarios para el efecto*".

Que, el Consejo Superior, en atención al artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene como funciones según los literales b) y d), definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como expedir y reglamentar los estatutos de la Institución.

Que, mediante Acuerdo 014 de 1999 se establecieron en la Universidad los procedimientos para la prestación de Servicios Académicos Remunerados, (consultorías, asistencia técnica, educación permanente) y el reconocimiento de estímulos o incentivos por la participación voluntaria de docentes en la prestación de estos servicios, reglamentación que debe ser actualizada, atendiendo al crecimiento y a las nuevas dinámicas de la Universidad.

Que, mediante Acuerdo 070 de 2015 se expide el Estatuto Académico de la UPTC y en su título V artículo 73 se define la Extensión Universitaria.

Que, mediante Acuerdo 034 de 2017 se crea y se reglamenta el Reconocimiento de Incentivo Monetario por la prestación de Servicios Académicos Complementarios.

Que, el Acuerdo 001 de 2018, por el cual se modifica el Acuerdo 063 de 2016, que determina la Estructura Orgánica de la Universidad, establece que existe una Vicerrectoría de Investigación y Extensión a la cual se adscribe la Dirección de Extensión Universitaria y contempla las funciones generales para cada una de ellas.

Que, mediante Decreto 1649 de 2021 se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones el cual propende por el reconocimiento de la formación, las aptitudes profesionales y las competencias, así como la movilidad entre los diferentes niveles establecidos para la educación para el trabajo y el desarrollo humano, acorde con la realidad social, formativa, laboral y productiva del país.

Que, mediante Decreto 1650 de 2021 se adopta y reglamenta el subsistema de formación para el trabajo, el cual conduce a implementar con oportunidad, calidad y pertinencia los programas de formación para el trabajo.

Que, es necesario organizar, fortalecer y brindar herramientas de operación para el desarrollo de las actividades de extensión de la Universidad, conforme a la nueva Estructura Orgánica de la Institución y en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, para darle valor agregado e incidir en el entorno social y económico y en el desarrollo regional y nacional.

Que, la extensión es reconocida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como uno de los pilares de su actividad misional, siendo la interacción recíproca entre el conocimiento sistemático de la académica y los saberes y necesidades de las organizaciones e instituciones y de las comunidades.

Que, como garantía del papel importante que los servicios de extensión tienen en el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es necesario promover, fomentar y actualizar la reglamentación de la participación de los docentes en los Servicios de Extensión, en algunos casos, mediante el reconocimiento de incentivos monetarios, siempre y cuando estos no afecten el régimen prestacional y que con los proyectos se contribuya a producir los recursos necesarios para el efecto.

Que, es necesario establecer los mecanismos de financiación y seguimiento que hagan posibles la administración de recursos y la operación adecuada de los Servicios de Extensión.

Que, mediante Resolución 5016 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 2942 de 2021, se establece el procedimiento, suscripción, ejecución, seguimiento y control de los convenios nacionales e internacionales que suscribe la Universidad Pedagógica y Tecnológica de

Colombia, se determinan algunas otras funciones de la Dirección de Extensión y el procedimiento para la suscripción, ejecución, seguimiento y control de los convenios nacionales, reglamentación que debe ser complementada y articulada.

Que, mediante correo electrónico del 30 de junio de 2021 el Vicerrector de Investigación y Extensión y la Directora de Extensión Universitaria radicaron el proyecto de Acuerdo “por el cual se unifica la reglamentación de los servicios de Extensión Universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,” para ser considerado por el Consejo Académico y para su posterior trámite ante el Consejo Superior.

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria y virtual 31 del 20 de agosto de 2021, acordó designar una comisión con el fin de revisar el proyecto y ajustarlo a algunas observaciones presentadas en esa misma sesión.

Que, el documento trabajado por la comisión designada en sesión 31 de 2021, fue radicado nuevamente en el Consejo Académico, mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2021.

Que, el Honorable Consejo Académico, en sesión ordinaria y virtual 35 del 12 de octubre de 2021, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se unifica la reglamentación de los servicios de Extensión Universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y solicitó los respectivos conceptos de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de las Direcciones de Planeación y de Jurídica.

Que, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera sugirió adicionar un párrafo al Artículo 24, con el fin de aclarar que la distribución del recurso propuesto (hasta el 20% para la Unidad gestora, y el 10% para la Oficina de Extensión) se asignará cuando se liquide el convenio o contrato y de acuerdo con disponibilidad del recurso en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Que, con base en la recomendación hecha por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se hizo necesario que el Consejo Académico analizara nuevamente el proyecto.

Que, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión presentó el proyecto ajustado a la observación hecha por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el 19 de noviembre de 2021.

Que, el Honorable Consejo Académico, en sesión extraordinaria y virtual 38 del 19 de noviembre de 2021, determinó recomendar nuevamente al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se unifica la reglamentación de los servicios de Extensión Universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y requirió nuevos conceptos de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de las Direcciones de Planeación y de Jurídica

Que, mediante oficio DJ 3146 del 22 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, mediante oficio DP 1649 del 22 de noviembre de 2021, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, mediante oficio del 19 de noviembre de 2021 dio concepto financiero favorable al presente Acuerdo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia reconoce como Extensión, la interacción recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de las organizaciones e instituciones y de las comunidades. Esta relación entre la universidad y su entorno se refleja en la ampliación del espacio de deliberación democrática y en el bienestar de las comunidades.

La Extensión tiene como fin el intercambio, la aplicación y la integración en forma dinámica y coordinada del conocimiento científico, tecnológico y cultural que se produce en la Universidad.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.

- a. Establecer y consolidar la relación Universidad- Empresa-Estado- Sociedad.
- b. Promover el intercambio, la aplicación y la integración de forma dinámica y coordinada del conocimiento científico, tecnológico y cultural que se produce en la Universidad.
- c. Contribuir con el mejoramiento de bienestar social en los ámbitos local, regional y nacional.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES.** La Extensión será liderada en su gestión por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o dependencia que se defina según la Estructura Orgánica de la Universidad y coordinada operativamente por la Dirección de Extensión Universitaria. Los proyectos, programas, convenios, contratos, la educación continua y todo proceso o servicio de extensión, de conformidad con la naturaleza de cada uno de ellos, en pro del cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cumplirán los siguientes principios:

**a. Excelencia.** En la prestación de los servicios de Extensión se fomentarán de forma permanente la excelencia académica, garantizando el desarrollo de las actividades de extensión conforme a estrictos estándares de calidad.

**b. Pertinencia.** La prestación de los servicios de Extensión corresponderá al objeto misional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, respondiendo a las expectativas y necesidades de la comunidad local, regional y nacional.

**c. Interdisciplinariedad.** Para la prestación de los servicios de extensión se deberá promover la integración de las distintas áreas del conocimiento, la articulación de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de garantizar la comunicación y difusión, entre los diferentes niveles, instancias, estamentos y grupos de interés de la Universidad, como garantía de abordaje de las problemáticas sociales en pro de alcanzar transformaciones positivas.

**d. Cooperación.** En la prestación de los servicios de Extensión, según las necesidades de cada proyecto o programa, se deberá propender por la creación y consolidación de vínculos de la Universidad con instituciones, organizaciones sociales, económicas y políticas de nivel local,

regional y nacional, con el fin de unir esfuerzos y promover el intercambio y la integración del conocimiento, contribuyendo a la solución de problemas sociales.

**e. Responsabilidad Social.** Los servicios de Extensión se prestarán siempre en el marco de los objetivos misionales de la Universidad, con calidad y buscando siempre aportar a la solución de problemas de una comunidad o sociedad, y compromiso con la sostenibilidad ambiental en sus intervenciones y procesos.

**f. Ética.** La prestación de los servicios de Extensión estará orientada por valores de Equidad, Rectitud, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Justicia, Responsabilidad e Inclusión Social, con el fin de formar actores sociales autónomos, responsables críticos y comprometidos.

**g. Coherencia.** En la prestación de los servicios de Extensión se deberá reflejar la correspondencia entre los tres ejes misionales de la Universidad: docencia investigación y extensión como un todo, entrañando la adecuación permanente de los propósitos institucionales con las políticas, los medios disponibles y los propósitos de la sociedad en su conjunto.

**h. Equidad:** La prestación de los servicios de Extensión deberá promover el reconocimiento de las diferencias individuales y la diversidad social y cultural; propenderá por la creación de oportunidades, la consolidación de capacidades de los diversos agentes sociales y la generación de condiciones de participación social, en un desarrollo con justicia redistributiva.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE EXTENSIÓN

#### ARTÍCULO 4.- MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

La Extensión forma parte de la misión universitaria, aportando en la solución de los problemas de la comunidad, participa en la formulación y construcción de políticas públicas y contribuye en la transformación de la sociedad, en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural.

La Extensión se realiza a través de las siguientes modalidades:

**A. Extensión solidaria:** Conjunto de actividades que la Universidad desarrolla, dirigidas hacia las comunidades de su entorno que no genera transferencia directa de recursos económicos; entre estos se encuentran: gestión social, prácticas académicas y gestión de procesos culturales, y otras.

**B. Gestión Tecnológica:** Procesos que relacionan la ciencia, el desarrollo tecnológico y la gestión empresarial, tendientes a dar utilidad social al conocimiento y mayor pertinencia a la actividad académica. Promueve la innovación, fomenta la participación del estado y propende por una Universidad emprendedora.

**C. Servicios Académicos de Extensión.** Son acciones orientadas a resolver demandas y necesidades específicas de los agentes sociales y comunitarios, buscando encontrar, a nivel técnico, económico o social, las soluciones más adecuadas a las problemáticas existentes. Son acciones de esta modalidad: la asesoría, la consultoría, la veeduría, la interventoría, la asistencia técnica, el peritazgo, las pruebas y ensayos, las cuales posibilitan la transferencia de ciencia y

tecnología, viables y útiles para enfrentar situaciones concretas y problemáticas generadas en el medio; los servicios generados con la identificación e investigación de problemas y la sustentación de propuestas viables de solución a las problemáticas previamente identificadas, o la cooperación para la solución de problemas de orden técnico, y otros servicios de extensión.

**D. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Educación Continua.** Conjunto de procesos de enseñanza - aprendizaje, debidamente planeados y organizados, como diplomados, cursos, seminarios, talleres entre otros, ofrecidos con el objeto de profundizar en temas especializados de las áreas de conocimiento; actualizar en innovaciones científicas, artísticas o tecnologías recientes, calificar en habilidades específicas, formar en conocimientos generales alrededor de necesidades o problemas concretos; capacitar y formar en aspectos académicos, laborales y artísticos; sin sujeción de niveles y grados establecidos en la educación formal y, por tanto, no conducentes a título, en este grupo se encuentran:

1. **Cursos de Extensión.** Programas bajo los que se contemplan actividades de divulgación del conocimiento a la comunidad universitaria y sociedad en general, con objeto de contribuir al desarrollo de una cultura científica, técnica, humanística, cultural y artística, en el entorno social; que permita aportar al estado del arte y a las nuevas dinámicas de los diferentes aspectos del sector social y empresarial.
2. **Cursos de actualización o de profundización.** Programas flexibles de corta duración que impactan en el entorno a través de los cuales se desarrollan, actualizan o profundizan conocimientos, destrezas y competencias, promoviendo el aprendizaje a lo largo de la vida.
3. **Diplomados.** Corresponde a programas educativos de corta o mediana duración cuyo propósito es enseñar, complementar o actualizar conocimientos o habilidades específicas, en algún área del saber profesional.
4. **Programas de Formación Docente.** Programas académicos enfocados en la actualización y mejoramiento de capacidades conducentes al mejoramiento de las capacidades pedagógicas, didácticas y conceptuales en los educadores.
5. **Servicios académicos complementarios.** Son actividades que contribuyen en la formación integral de los estudiantes, propiciando otros espacios de socialización y profundización de enseñanzas impartidas. Estas actividades fomentan también la investigación y la extensión en los diversos campos del conocimiento, así como ofrecen capacitación en diversos temas a la comunidad en general, siempre y cuando contribuyan a generar los recursos necesarios para el desarrollo del respectivo servicio académico y que no hagan parte del plan de estudios del programa académico de pregrado y posgrado. Estos servicios y su reconocimiento económico a los docentes de la Universidad que participan en su prestación, se regularán por lo establecido en el Acuerdo 034 de 2017, o norma que lo modifique, complemente o sustituya.
6. **Seminario.** Es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una actividad entre los especialistas.
7. **Taller.** Es un lugar y momento de co-aprendizaje, en donde todos los participantes construyen socialmente conocimientos y valores, desarrollan habilidades y actitudes, a partir de sus propias experiencias.
8. **Conferencia.** Es una conversación o entrevista entre varias personas para tratar importantes asuntos políticos, científicos, académicos o de interés para la comunidad.
9. **Cursos:** tiempo empleado para la enseñanza y aprendizaje de diferentes temas de interés para la comunidad, dirigidos por un profesional, así como los cursos intersemestrales.

10. **Ferias Especializadas.** Desarrollo y organización de eventos mediante los cuales se muestran avances en los desarrollos científicos y de innovación, para hacer visibles las actividades de la Universidad con el entorno.
11. **Eventos temáticos.** Evento académico que tiene como objeto un tema estratégico, sobre el cual se realizan discusiones académicas.

**E. Formación para el Trabajo:** Oferta académica de formación para el trabajo basada en la cualificación, la cual permite el reconocimiento de la formación, las aptitudes profesionales, las competencias y experiencia previamente adquirida, lo anterior de conformidad con la normatividad nacional vigente (Decreto 1649 y 1650 de 2021) o norma que lo modifique sustituya o complemente. Las ofertas que se generen con relación a esta modalidad, en cuanto a los costos, se regularán de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad.

Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT son:

- Nivel 1, Certificado de habilitación laboral.
- Nivel 2, Certificado de Ayudante.
- Nivel 3, Técnico Básico.
- Nivel 4, Técnico Intermedio.
- Nivel 5, Técnico Avanzado.
- Nivel 6, Técnico Especialista.
- Nivel 7, Técnico Experto.

**F. Servicio Docente Asistencial.** Conjunción de esfuerzos y recursos de la Universidad e instituciones prestadoras de servicios, en diferentes áreas de la práctica social, con el objeto de contribuir a las transformaciones, de acuerdo con la situación real, según las necesidades relacionadas con cada sector, lo cual permite el desarrollo de modelos educativos en los cuales el profesional en un actor en el sector que le corresponde, desde el primer momento de su ingreso a los estudios universitarios, con compromiso y responsabilidad en las transformaciones. Comprende, entre otros, los servicios de salud humana y los jurídicos.

**G. Proyección Social.** Corresponde a los programas y proyectos científicos, tecnológicos, artísticos y culturales de alto impacto social, que se desarrollan con financiación total o parcialmente de la Universidad o en asociación con entes públicos o privados externos. Por medio de esta modalidad se integran los distintos campos del conocimiento y se estrechan vínculos con diversos sectores de la sociedad en busca de la inclusión social de comunidades vulnerables.

**H. Prácticas Universitarias de Extensión.** Acciones individuales de estudiantes o profesores en el medio social que se desarrollan a partir del Área Disciplinar y de Profundización, prácticas curriculares de los últimos semestres de pregrado y posgrado, prácticas pedagógicas investigativas, u otras forma que, a pesar de tener objetivos de formación centrados en la experiencia, en lo experimental, o en la aplicación del conocimiento, según contenidos precisos, posibilitan el desarrollo de programas y proyectos que contribuyen al mejoramiento de las condiciones del medio social y productivo en el cual se llevan a cabo. Estas prácticas fortalecen las capacidades de los estudiantes y sus posibilidades de formación integral.

**I. Impresos y publicaciones.** Proceso que busca brindar el asesoramiento, y la revisión de escritos y material que puedan ser publicados con el sello propio de la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia, con los estándares pertinentes para el tipo de publicación y las sus exigencias.

**J. Programas interdisciplinarios de extensión que integran formación o investigación:** Son aquellos de carácter interdisciplinario, que se desarrollan alrededor de un campo de acción o sector específico, relacionados con las políticas institucionales y con las problemáticas de las comunidades en los ámbitos nacional, regional o local. Articulan, simultáneamente, la formación y la investigación con la extensión, vinculan a profesores y estudiantes, y se desarrollan mediante procesos sustentables de gestión prospectiva y estratégica.

**K. Gestión de Procesos Culturales:** Tarea que asume la cultura como “fundamento de la nacionalidad” y como elemento clave para la construcción de diálogo social, como posibilidad de construcción del sentido de lo público y de la ciudadanía que contribuya a la construcción del proyecto de Nación. Se busca propiciar la participación de la Universidad en la construcción de lo público (pluralidad e interculturalidad); contribuir a la construcción de políticas públicas culturales en los entes territoriales; fortalecer las dinámicas de cooperación local, regional, nacional e internacional, desde la perspectiva de la cultura; fortalecer las relaciones cultura-educación-comunicaciones, entendida esta última como la construcción cultural de sentidos; desarrollar programas y proyectos de gestión cultural como formas de circulación, difusión y divulgación del conocimiento cultural, artístico, científico, técnico y tecnológico, con el propósito de propiciar la formación integral de públicos amplios y heterogéneos, la apropiación de conocimientos en diversos temas y la participación y el acceso a las diversas expresiones artísticas y culturales por parte de los públicos internos y las comunidades externas con las que interactúan las instituciones de educación superior.

**L. Programas y proyectos de comunicación pública y difusión educativa y cultural.** Aquellos cuyo propósito fundamental es construir una opinión pública democrática y argumentada. Incluyen los desarrollos, usos o instrumentos orientados por dicho propósito, en diversos medios masivos; prensa, radio, televisión y redes sociales. Forman parte de la modalidad, el desarrollo de publicaciones escritas o virtuales de carácter divulgativo.

**M. Gestión de las relaciones con los Graduados:** Acciones tendientes a mantener unas relaciones dinámicas y proactivas de los graduados con las Instituciones de Educación Superior. Se constituye en un potencial que debe redundar en la posibilidad de construir el conocimiento, ampliar los espacios de participación en los procesos sociales, incidir en las dinámicas en las que cada uno de ellos interviene, mejorar las condiciones del ejercicio profesional, y concretar los propósitos de una formación superior que permita formar ciudadanos comprometidos con la realidad, con el entorno y con los demás seres humanos.

**N. Intervención de docentes en eventos externos:** Participación de los profesores a nombre de la Institución, en medios de comunicación, comités o foros de carácter no especializado. Tienen como propósito brindar una opinión de carácter concreto ante determinada problemática académica o social, mediante intervenciones en eventos académicos, en grupos o comités sociales, o en medios de comunicación.

**ARTÍCULO 5.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La ejecución de los servicios de extensión deberá observar todas las disposiciones legales internas y externas en materia de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, que por omisión o violación de las mismas se generen.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.** La Extensión Universitaria estará adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o dependencia que se defina según la Estructura Orgánica de la Universidad; sus políticas y estrategias estarán lideradas por esta misma Vicerrectoría o dependencia que se defina según la Estructura Orgánica de la Universidad, las actividades de ejecución y coordinación estarán a cargo de la Dirección de Extensión Universitaria, bajo la siguiente estructura administrativa:

- a. Rector
- b. Vicerrector de Investigación y Extensión o dependencia que se defina según la Estructura Orgánica de la Universidad
- c. Director de Extensión Universitaria
- d. Directores de Centros de Gestión de Investigación y Extensión de las Facultades

**PARÁGRAFO:** La Vicerrectoría de Investigación y Extensión o dependencia que se defina según la Estructura Orgánica de la Universidad y la Dirección de Extensión Universitaria, serán las instancias administrativas encargadas de liderar la formulación y la reglamentación de las políticas de extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así como de liderar el diseño de los instrumentos normativos, organizacionales, financieros y operativos, que hagan posible el desarrollo efectivo de los servicios de Extensión en la Universidad. Asimismo, la Dirección de Extensión Universitaria, a través de los Centros de Gestión de investigación y Extensión de cada una de las Facultades, tendrán a su cargo el seguimiento y la supervisión de las actividades de Extensión, así como de las unidades a su cargo.

**ARTÍCULO 7.- VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018, o norma que lo modifique, complemente o sustituya; son funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, como primera autoridad de los servicios de Extensión:

- a. Presentar al Consejo Superior, al Consejo Académico y a la Rectoría, planes y programas en materia de investigación, extensión, gestión tecnológica, acceso al patrimonio de museos de la Universidad.
- b. Orientar el proceso de internacionalización de la Universidad en materia de investigación y extensión.
- c. Promocionar las redes de investigación en los ámbitos nacional e internacional.
- d. Gestionar la consecución y administración de los recursos financieros para el fomento de la investigación y la extensión en la Universidad.
- e. Establecer procesos y procedimientos para la investigación y la extensión, así como los programas, métodos e instrumentos de evaluación y seguimiento de la gestión de investigación y extensión y responder por la información.
- f. Velar por la conservación y acceso al patrimonio museológico de la Universidad.
- g. Coordinar con la Vicerrectoría Académica, la protección, valoración, debate y consolidación de las propuestas de política, estrategias y reglamentación en la materia.
- h. Promover en las diferentes unidades académicas, investigaciones que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.
- i. Socializar los resultados de los proyectos de investigación realizados por la Universidad.
- j. Presentar informes de su gestión a la Rectoría.

- k. Dirimir las divergencias que puedan surgir entre Sedes y Facultades con respecto a la formulación, la aprobación, la ejecución y la terminación de proyectos de extensión.
- l. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del área y aquellas que le deleguen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 8.- DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018, o norma que lo modifique, complementa o sustituya, son funciones de la Dirección de Extensión Universitaria las siguientes:

- a. Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión todos los asuntos inherentes a su dependencia.
- b. Formular y definir las políticas, la planeación, la reglamentación, los procesos y los procedimientos en materia de extensión en sus diferentes modalidades, así como las relacionadas con la preservación, conservación y acceso al patrimonio cultural de los museos.
- c. Formular programas estratégicos de extensión y para la preservación, conservación y acceso al patrimonio cultural de museos; el fomento y promoción de la extensión.
- d. Asesorar en materia de relaciones interinstitucionales de carácter nacional requeridas para garantizar la transferencia del conocimiento generado a través de la docencia, la formación y la investigación.
- e. Orientar a las instancias respectivas de las Facultades y Sedes Seccionales en la gestión de los procesos y procedimientos adoptados para el desarrollo de las diferentes modalidades de extensión.
- f. Definir las metodologías y estándares para la construcción y consolidación del portafolio de servicios de la Universidad y la gestión y promoción de las convocatorias para la gestión de las diferentes modalidades de extensión.
- g. Brindar asesoría para gestionar la extensión y la transferencia del conocimiento generado a través de la docencia, la formación y la investigación.
- h. Orientar la gestión de los procesos y procedimientos adoptados para el desarrollo de las diferentes modalidades de extensión.
- i. Liderar el diseño, formulación y debate de las propuestas de política, estrategias y reglamentación para efectos de la protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual.
- j. Realizar seguimiento y evaluación de la gestión y resolución de consultas, que los demás niveles y dependencias de la Universidad requieran en materia de servicios de extensión.
- k. Planear, promover y prestar los servicios de consultoría y asesoría que requiera la comunidad, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad para ofrecerlos.
- l. Velar por el adecuado mantenimiento de los Museos y por la programación de eventos culturales en los mismos, para lograr la integración de la Comunidad con la Universidad.
- m. Planear y promover los servicios de asesoría que requiera la comunidad para preservar el patrimonio histórico y cultural, y otros bienes que conforman la identidad nacional.
- n. Definir políticas permanentes de preservación e investigación patrimonial.
- o. Presentar informes de su gestión al Vicerrector de Investigación y Extensión.
- p. Proponer el diseño y construcción, de manera coherente con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de las propuestas de políticas relacionadas con la promoción, el fomento y la gestión de la Extensión en sus diferentes modalidades y programas.
- q. Liderar la elaboración de las propuestas de reglamentación en materia de Extensión.
- r. Promover y fomentar los servicios de extensión en sus diferentes modalidades.
- s. Apoyar y generar el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Extensión en la Universidad.

- t. Las demás que le sean asignadas, se acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 9.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018, o norma que lo modifique, complemente o sustituya, el Comité de Investigación y Extensión estará integrado por:

- a. El Vicerrector de Investigaciones y Extensión, quien lo presidirá.
- b. El Director de Investigación, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector.
- c. El Director de Extensión Universitaria.
- d. El Director de Relaciones Internacionales
- e. Un delegado de los Grupos de Investigación, por cada una de las Sedes Seccionales.
- f. Un delegado del Consejo Superior, el cual deberá ser miembro de esa Corporación.
- g. Un estudiante que pertenezca a un grupo de investigación

**ARTÍCULO 10.-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018, o norma que lo modifique, complemente o sustituya, son funciones del Comité de Investigación y Extensión, las Siguientes:

- a. Evaluar y proponer los objetivos, las políticas y las estrategias para el desarrollo de la investigación y la extensión universitaria.
- b. Aprobar, negar o sugerir modificaciones a los proyectos de investigación y extensión que presente el personal vinculado con la Universidad.
- c. Conceptuar sobre el proyecto de reglamento para la presentación de proyectos de investigación y extensión.
- d. Promover la cooperación en investigación y extensión.
- e. Presentar informes de su gestión al Rector.
- f. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del Comité.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN

**ARTÍCULO 11.- DEL RÉGIMEN PARA LA VENTA DE SERVICIOS.** La venta de servicios, asesorías, consultorías, asistencia técnica y educación continuada en nombre de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se regirá por los procedimientos establecidos para la celebración de acuerdos y convenios, por el Estatuto de Contratación de la Universidad, en concordancia con la Autonomía Universitaria y en los términos establecidos en el Acuerdo 034 de 2017 y en el presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

**ARTÍCULO 12.-** Se denominan Servicios Académicos Remunerados, a los servicios académicos de extensión que sean contratados con terceros tales como: consultoría, interventoría, veeduría, asistencia técnica, peritazgo, pruebas y ensayos de laboratorio, asesorías, y/o convenios o contratos donde se desarrollen modalidades de Extensión que no estén previamente reguladas y vigentes, y que generen un beneficio económico institucional.

Todo Servicio Académico Remunerado tendrá un docente coordinador y/o director, designado por el Rector; el cual podrá recibir un reconocimiento económico de acuerdo con lo regulado por el parágrafo del artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** La Educación Continuada se regulará por lo dispuesto en el Acuerdo 034 de 2017; no obstante, el 25% de los costos directos por este concepto y su distribución se realizará conforme a lo establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 24 del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS.

La Rectoría de la Universidad, mediante resolución, acogerá los proyectos de Servicios Académicos Remunerados, cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a. Justificación del beneficio académico y económico del servicio que se pretende prestar, así como la propuesta técnica y económica de ejecución.
- b. Concepto técnico–financiero de la viabilidad de la ejecución de la propuesta por parte de la Dirección de Extensión Universitaria, o quien haga sus veces; y concepto jurídico por parte de la Dirección Jurídica, o quien haga sus veces; y se haya suscrito el contrato o convenio que se pretende ejecutar.
- c. Los nombres y tipo de vinculación de quien coordina o dirige el proyecto, y del personal académico que participará en el desarrollo de las actividades que exige el servicio académico remunerado, quienes podrán recibir reconocimientos económicos, previa resolución rectoral.

### ARTÍCULO 14.- DEL SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

El proceso de formalización a cada uno de los servicios académicos remunerados promovidos por las Facultades, sus Centros de Gestión de Investigación o Extensión, Institutos de Investigación e Innovación o quien lo represente, será realizado por la Dirección de Extensión Universitaria, con previo concepto técnico y financiero de esta; a su vez y para ejercer el respectivo seguimiento, cada unidad gestora y ejecutora deberá garantizar el reposo en el archivo de la Dirección de Extensión del correspondiente convenio o contrato, y la documentación que de él se genere hasta su terminación o liquidación.

Cada proyecto, convenio y/o contrato que celebre la Universidad y que genere una transferencia de recursos a la Universidad, tendrá un Director o Coordinador, designado mediante Resolución por el Rector, previa solicitud de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en coordinación con la respectiva Facultad, Centro de Gestión y/o Instituto; si el docente que será designado pertenece a una Facultad distinta a la cual está adscrito el proyecto, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Decano de la Facultad a la cual pertenezca el docente. Sus principales responsabilidades serán, además de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones que la Universidad adquiera en su ejecución y asegurar el desarrollo del componente académico de los proyectos, las siguientes:

1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio o contrato.

2. Garantizar la idónea ejecución del convenio o contrato, a través de la coordinación de las actividades que se desarrollen para su cabal cumplimiento.
3. Gestionar el trámite de las pólizas que sean necesarias para la ejecución del convenio o contrato.
4. Gestionar el trámite de las compras y servicios necesarios para la ejecución del convenio o contrato.
5. Realizar los procesos precontractuales necesarios.
6. Verificar que se diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás requerimientos ambientales del proyecto.
7. Actuar como supervisor de los contratos que se suscriban para la ejecución del convenio o contrato, en consecuencia, atenderá lo dispuesto en la Resolución Rectoral 063 de 2012, o norma que la modifique, sustituya o complemente.
8. Entregar oportunamente a la Dirección de Extensión todos los documentos que en ejecución del convenio o contrato se generen, como: actas (inicio, terminación, suspensión, liquidación), soportes contractuales contables, financieros y los respectivos informes.
9. Realizar las actividades necesarias para obtener el recaudo de todos los recursos que le correspondan a la Universidad y que la información financiera del convenio o contrato sea confiable y se suministren en detalle los informes correspondientes de ingresos y gastos.
10. Ejercer el control del presupuesto y del cronograma de actividades del convenio o contrato.
11. Mantener comunicación directa con el coordinador o supervisor del convenio o contrato, de la otra institución.
12. Gestionar ante la otra Entidad la respectiva acta de terminación y/o liquidación, donde se refleje el estado financiero en que queda el convenio o contrato.
13. Comunicar por escrito a las áreas Financieras que tengan relación directa con la ejecución del convenio o contrato, sobre la liquidación del mismo.
14. Tramitar la cancelación de la cuenta bancaria, por medio de los formatos establecidos, si es del caso, obteniendo la certificación de la cancelación de la misma y remitir copia a la Dirección de Extensión Universitaria.
15. Enviar informes de los avances técnicos y financieros a la Dirección Extensión Universitaria con la información actualizada.
16. Suscribir las actas que se requieran durante la ejecución de convenio o contrato, a excepción del acta de inicio, suspensión, reinicio y liquidación.

**ARTÍCULO 15.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS** Los proyectos, convenios o contratos relacionados con la prestación de los Servicios Académicos Remunerados que se firmen, prorroguen o renueven a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo, deberán ajustarse a todo lo dispuesto en el mismo.

Cuando los Servicios Académicos Remunerados sean objeto de la celebración de un contrato o convenio, éste no podrá iniciar su ejecución hasta tanto no estén debidamente perfeccionados los actos administrativos correspondientes, y demás requisitos, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento generado en el (Sistema Integrado de Gestión) SIG de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia.

**PARÁGRAFO:** Los docentes Coordinadores o Directores de proyectos, convenios y/ o contratos deberán suscribir, en la Dirección Jurídica, un título valor (pagaré) con carta de instrucciones a favor de la Universidad.

**ARTÍCULO 16.-** Toda actividad (contrato, convenio o proyecto) de Extensión que genere una transferencia de recursos para la Universidad, debe estar inscrita a una unidad gestora, iniciadora y ejecutora, llámese Centro de Gestión de Investigación y Extensión, Escuela, Instituto, Facultad o una dependencia de la Universidad; unidad que tiene la responsabilidad de ejecutar, hacer seguimiento y llevar control sobre su desarrollo.

## CAPÍTULO VI

### DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL PERSONAL DOCENTE POR LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

**ARTÍCULO 17.- DE LOS RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL DOCENTE.** El personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC que participe voluntariamente en la prestación de Servicios Académicos Remunerados, podrá percibir reconocimientos económicos proporcionales a su aporte, de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por la entidad contratante, así como de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y sin contrariar las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando cumpla con los compromisos laborales regulares pactados con la Universidad.

Los reconocimientos económicos sólo podrán ser causados con cargo a los recursos del presupuesto del proyecto, contrato o convenio.

**PARÁGRAFO:** Los reconocimientos económicos al personal docente que participe voluntariamente en la dirección y/o coordinación, ejecución y /o asesoría en la prestación de los Servicios Académicos Remunerados, se calcularán en proporción a la dedicación y grado de responsabilidad, de acuerdo con la propuesta aprobada por la entidad contratante, de la siguiente manera:

- Por coordinación o dirección de proyectos, convenios y/o contratos, que aporten recursos del 25% de administración por Servicios Académicos Remunerados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el coordinador o director podrá recibir hasta el 5% del valor total de los costos directos del proyecto, según conste en estudios previos, propuesta y contrato o convenio aprobado y suscrito por la entidad contratante; si los recursos que ingresan a la Universidad por concepto de administración por Servicios Académicos Remunerados son inferiores al 25%, se reconocerá al coordinador un porcentaje proporcional a los recursos captados a favor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Este reconocimiento económico se pagará con la liquidación del convenio o contrato.
- El reconocimiento económico al director o coordinador del proyecto, convenio y/o contrato, se realizará previa disponibilidad presupuestal (reconocimiento contemplado en el presupuesto, es decir, con cargo a los recursos del proyecto, convenio o contrato), certificado de cumplimiento de los compromisos laborales ordinarios pactados con la Universidad emitido por el Decano de la respectiva Facultad, informe ejecutivo del proyecto con visto bueno del Decano o Director de la Dependencia donde está adscrito el proyecto y del Acta de Terminación o Liquidación, del respectivo contrato o convenio.

- El personal docente que participe en la prestación de Servicios Académicos Remunerados, podrá recibir reconocimientos económicos de conformidad con los valores estipulados para la prestación de servicios, de acuerdo con la propuesta económica presentada y aprobada por la entidad contratante, siempre y cuando cumpla con los compromisos laborales regulares pactados con la Universidad.
- El reconocimiento económico a los docentes que participen voluntariamente en la prestación de los Servicios Académicos Remunerados, se realizará previa disponibilidad presupuestal, certificado de cumplimiento de los compromisos laborales ordinarios pactados con la Universidad emitido por el Decano de la respectiva Facultad, informe de actividades desarrolladas con visto bueno del coordinador o director del proyecto, y certificado de cumplimiento de las actividades asignadas por parte del director o coordinador del proyecto, convenio o contrato.

**ARTÍCULO 18.- DE LA NO CONSTITUCIÓN SALARIAL.** Los reconocimientos económicos recibidos por los profesores de la Universidad que participen en los Servicios Académicos Remunerados, no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor salarial en ningún caso. Los profesores no pueden recibir reconocimientos económicos por actividades, proyectos, programas y planes de extensión que realicen como parte de su Plan de Trabajo Académico - PTA.

**PARÁGRAFO:** El docente deberá cotizar al Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta el valor del reconocimiento económico a recibir, lo anterior de conformidad con lo regulado por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018 o norma que lo modifique, sustituta o complemente. De igual forma este reconocimiento económico estará sujeto a retención en la fuente, si a ello hubiera lugar.

**ARTÍCULO 19.- DE LAS FORMALIDADES.** En todos los Servicios Académicos Remunerados que requieren las formalidades plenas de contratación, se suscribirá un acta de terminación y liquidación.

La presentación de las propuestas técnico- económicas, para la prestación de los servicios académicos remunerados, podrán ser suscritas únicamente por: el Rector, el Vicerrector de Investigación y Extensión o dependencia que se defina según la Estructura Orgánica de la Universidad, y los Decanos de las Facultades Seccionales, previa aprobación por parte de la Dirección de Extensión Universitaria.

**ARTÍCULO 20.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.** En la prestación de Servicios Académicos Remunerados, podrá participar personal docente vinculado a la Universidad.

**ARTÍCULO 21.- ARTICULACIÓN.** Cuando los Servicios Académicos Remunerados involucren a distintas unidades académicas - administrativas, se deberá contar con los vistos buenos de los respectivos Decanos o Directores de las áreas o unidades.

## CAPITULO VII

### DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y DE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 22.- FUENTES DE LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN.** La extensión se financiará con parte de los recursos que esta misma genera y los que provienen de la asignación presupuestal que defina la Universidad. La Dirección de Extensión Universitaria asignará los recursos para las actividades de los planes de acción orientados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, con el fin de promover los servicios y proyectos de extensión.

**ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN.** El presupuesto de todos los servicios, proyectos, programas y planes de extensión, estará conformado por los costos directos, los costos indirectos y las transferencias a la Universidad.

Se entenderá por costos directos aquellos que sean generados específica y exclusivamente por un proyecto o servicio de extensión en particular. Incluyen todos los conceptos que se puedan atribuir en forma directa al proyecto o servicio y que provengan de la entidad contratante; entre ellos deberá contemplarse los gastos bancarios (gravámenes financieros) y pago de póliza de llegar a requerirse.

Los costos indirectos, o por contraprestación, son aquellos que, a pesar de relacionarse con un proyecto o servicio de extensión en particular, no se le pueden atribuir en forma directa.

**ARTÍCULO 24.- DE LOS INGRESOS CAUSADOS A LA UNIVERSIDAD.** Toda prestación de servicios de extensión que sean remunerados, causará derechos a favor de la Universidad como ingresos propios, correspondiente a un veinticinco por ciento (25%) sobre los costos directos de la propuesta aprobada por la entidad contratante.

Una vez cumplida la prestación, deducidos los derechos, hecha la liquidación correspondiente, si quedare, un saldo a favor de la Universidad ésta lo reintegrará en porcentajes iguales a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y a la unidad gestora y ejecutora.

**PARÁGRAFO 1.** Se autoriza al Rector a realizar esta clase de servicios que generen un ingreso inferior al veinticinco por ciento (25%) de que trata el presente Artículo, siempre y cuando la Dirección de Extensión Universitaria lo recomiende al Rector, justificando que los beneficios académicos, investigativos y de proyección social derivados de él, así lo ameritan.

**PARÁGRAFO 2.** De los ingresos generados a favor de la Universidad por la prestación de servicios de extensión, correspondientes al veinticinco por ciento (25%) previamente señalado, se distribuirán de la siguiente manera:

- a. 70% del total del ingreso percibido, para la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- b. 10% del total del ingreso percibido para la Dirección de Extensión.
- c. Hasta el 20% del total del ingreso percibido, para la unidad gestora y ejecutora, con destino al fomento de la investigación y la extensión; para plan de mantenimiento y compra de equipos de extensión e investigación, propendiendo por la autosostenibilidad.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento que el servicio de extensión genere un ingreso inferior al veinticinco por ciento (25%) señalado, la distribución se hará con los porcentajes mencionados en el Parágrafo 2 del presente Artículo, en relación con el porcentaje generado para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia del total del ingreso percibido.

**PARÁGRAFO 4.** La distribución del recurso propuesto (hasta el 20% para la Unidad gestora, y el 10% para la Oficina de Extensión) se asignará cuando se liquide el convenio o contrato y de acuerdo con disponibilidad del recurso en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 25.- REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS.** Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias que permitan adecuar los procesos y procedimientos administrativos, presupuestales y financieros que sean necesarios e indispensables para dar ejecución a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

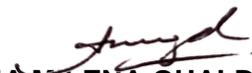
**ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los servicios de extensión, contratos y convenios que se encuentre en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo, estarán sujetos a la normatividad bajo la cual fueron suscritos hasta su liquidación.

**ARTÍCULO 27.-** El presente Acuerdo no transgrede ni afecta el Acuerdo 034 de 2017 el cual reglamenta los reconocimientos de incentivos monetarios por la prestación de los servicios académicos complementarios.

**ARTICULO 28.- DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 014 de 1999.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022.



**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidenta



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria

Proyectó: Dirección de Extensión Universitaria  
Revisó: Ricardo Bernal Camargo